

Extracto de la¹:

Resolución por la que se resuelve procedimiento sobre el control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas, incoado a la THE HISTORY CHANNEL IBERIA B.V., y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al ejercicio 2012.

Aprobada por la Sala de Supervisión Regulatoria en su sesión del día 22 de abril de 2014

Expt. (FOE/DTSA/168/14/THCI)

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla.

D. Josep María Guinart Solá.

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez.

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

Visto el expediente relativo al procedimiento sobre el **control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas** FOE/DTSA/168/14/THCI², incoado a THE HISTORY CHANNEL IBERIA B.V. y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al **Ejercicio 2012**, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

Una vez analizadas y consideradas en parte las alegaciones presentadas, el

¹ Dentro de los límites de confidencialidad establecidos por el Reglamento, art. 2.3 del Real Decreto 1652/2004, de 9 de julio.

² Anteriormente tramitado bajo el número de expediente: ROAD-2013-462130100016

balance de la obligación queda como sigue:

Ingresos del año 2011

- Ingresos declarados y computados..... 5.115.698,87 €

Financiación computable en obra europea

- Financiación total obligatoria 255.784,94 €

- Financiación computada 315.555,50 €

- **Excedente** **59.770,06 €**

Además de las alegaciones propiamente realizadas por este sujeto al Borrador de Informe, se debe tener en cuenta que en su escrito de declaración del ejercicio 2012 “THCI” solicitó expresamente la aplicación de lo preceptuado en el artículo 8.2 del Reglamento, esto es, la aplicación de los excedentes que, en su caso, tuviera. No obstante, y sin entrar a analizar su viabilidad, dado que “THCI” en el ejercicio 2011 no tuvo ningún excedente reconocido, no es posible su aplicación en el ejercicio 2012.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

PRIMERO.- Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales y series de animación europeos, **ha dado cumplimiento** a la obligación, generando un **excedente de 59.770,06 €**, que podrá aplicar al cumplimiento de la obligación del ejercicio 2013, con el límite del 20% de la inversión mínima a que resulte obligado.

SEGUNDO.- Respecto a la presentación de las cuentas anuales del ejercicio contable 2011 auditadas y depositadas en el correspondiente Registro mercantil, deberá realizarse a más tardar en el momento de efectuarse la declaración de cumplimiento de la obligación correspondiente al próximo ejercicio 2013.